



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0254/2023**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS  
PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Tres requerimientos respecto del Panteón Civil Dolores.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a los tres requerimientos formulados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le contestó el requerimiento 2.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS y CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado porque se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado si respondió puntualmente a lo solicitado en el requerimiento 2; cabe señalar que en el recurso de revisión el particular cambió la redacción de lo solicitado o agregó mayores elementos, por lo que se sobreseyeron dichos aspectos por no venir en la solicitud original, con lo cual se cambiaría lo inicialmente requerido, por lo que se desprende que el sujeto obligado atendió el requerimiento tal y como fue redactado originalmente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Trabajadores, panteón, plantilla, encargada, servicios y fosas.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0254/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud en la modalidad de datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823003120**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“En días anteriores pedí información sobre la plantilla de trabajadores asignados al Panteón Civil Dolores ubicado en constituyentes, sin embargo hay una persona que no venia en la plantilla la cual es la encargada de cobrar diversos servicios del panteón, que junto con personas externas venden fosas y entregan documentación re-marcado, que en su momento subiré mediante denuncia con la documentación que me fue entregada, lo que necesito me sea contestado en este momento es:

- 1.-El Sr. [...] que tipo de nomina tiene ? Desde que fecha labora en el panteón Cuales son sus funciones ? Alguien mas de sus familiares trabaja ahí o esta adscrito a la Alcaldía?
- 2.- Cual es el procedimiento y la instancia correspondiente que lleva este tipo de asuntos, tales como, venta de fosas y entrega de documentación apócrifa
- 3.- Quiero el reglamento de Panteones y el tabulador de costos de servicios de inhumación vigente.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Correo electrónico

**II. Respuesta a la solicitud.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la correo electrónico, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

- A)** Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/UDP/1048/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Panteones, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al folio de Transparencia 092074823003120, mediante el cual el solicitante requiere información de un supuesto trabajador del Panteón Civil Dolores, de nombre [...]; le informo que en las plantillas de personal adscrito al Panteón Civil Dolores y de la Unidad Departamental de Panteones, no se encuentra registrado ningún trabajador con ese nombre y apellidos; por lo que tal vez se trate de un homónimo o la información presentada sea incorrecta.

Respecto a la "venta de fosas", de conformidad con el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX, así como el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad en los Cementerios Públicos de la Ciudad de México, no existe procedimiento o instancia para tal efecto, pues no hay venta de fosas.

Finalmente anexo copia del Tabulador de Costos Máximos Sugeridos para personal NO ASALARIADO (auxiliares) por concepto de Trabajos Adicionales para Inhumaciones, que es el parámetro para el acuerdo entre particulares que realizan los solicitantes de inhumaciones con los trabajadores auxiliares, hoy prestadores de servicios externos, para el pago de materiales y mano de obra que necesiten en cada fosa para sepultar un cuerpo.

Asimismo, vía correo electrónico envío archivo del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX y la Gaceta Oficial de la CDMX de fecha 3 de marzo de 2023, en la cual se publicaron las cuotas por el uso y aprovechamiento de los panteones en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

[...]"

- B)** Tabulador de Costos Máximos Sugeridos para personal NO ASALARIADO del Panteón Civil Dolores por concepto de trabajos adicionales para inhumaciones.
- C)** Oficio número AMH/DGA/SCH/MARM/2950/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

[...]

En atención al correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2023, a través del cual se remitió el oficio JO/CTRCyCC/UT/5014/2023 por el que comunica que se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074823003120, por la cual el solicitante [...] requiere:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, únicamente corresponde la atención al numeral 1, por lo que comunico que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección, no se encontró información de la cual se advierta que el C. [...], haya laborado o labore en esta Alcaldía.

[...]"

- D) Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX en formato Word, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de marzo de dos mil veintidós.
- E) Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, el cual contiene el Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones al diverso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 24 de marzo de 2022, respecto de los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y enajenación de bienes del dominio privado de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Por que el C.[...], dice que las personas auxiliares son quienes realizan el trabajo de inhumaciones, sin embargo son personas no adscritas a la alcaldía, así que si llegara haber algún problema con el quien es el funcionario responsable ? Si para eso debe haber sepultureros adscritos a la Alcaldía.

Por que cobran los servicios de inhumación si en el reglamento de panteones no esta permitido que se cobre ni un centavo puesto que para eso tienen un sueldo los sepultureros y tampoco pueden recibir dadivas de mas de dos salarios mínimos como propina.

No me contesto lo siguiente "Cual es el procedimiento y la instancia correspondiente que lleva este tipo de asuntos, tales como, venta de fosas y entrega de documentación apócrifa." siendo que si hay instancias 1.- hacerlo por medio de una denuncia por fraude o 2.- por medio de la contraloría, ya que el documento que me fue vendido vine firmado por el C.[...], mediante la persona que se encuentra en la misma oficina que el que se llama [...], mismo documento que entregare en cuanto el JUD me diga a que instancia debo acudir." (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0254/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

**VI. Comunicación del sujeto obligado.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés,



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió del sujeto obligado el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/5474/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y dirigido al particular, así como sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, **además de precisar que la solicitud del particular se atendió bajo el principio de “Máxima Publicidad”, ya que no constituye una solicitud de acceso a Datos Personales.**

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó impresión de correo electrónico de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

**VII. Cierre.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo **se ordenó emitir la resolución en materia de acceso a información pública ya que es evidente que la solicitud del particular no corresponde a datos personales**, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 27 de noviembre de 2023.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular amplía su solicitud en su recurso de revisión tal y como se muestra a continuación:**

Solicitud	Recurso de revisión
<p>“1.-El Sr. [...] que tipo de nomina tiene ? Desde que fecha labora en el panteón Cuales son sus funciones ? Alguien mas de sus familiares trabaja ahí o esta adscrito a la Alcaldía?</p> <p>2.- Cual es el procedimiento y la instancia correspondiente que lleva este tipo de asuntos, tales como, venta de fosas y entrega de documentación apócrifa</p> <p>3.- Quiero el reglamento de Panteones y el tabulador de costos de servicios de inhumación vigente.” (sic)</p>	<p>“Por que el C.[...], dice que las personas auxiliares son quienes realizan el trabajo de inhumaciones, sin embargo son personas no adscritas a la alcaldía, así que si llegara haber algún problema con el quien es el funcionario responsable ? Si para eso debe haber sepultureros adscritos a la Alcaldía.</p> <p>Por que cobran los servicios de inhumación si en el reglamento de panteones no esta permitido que se cobre ni un centavo puesto que para eso tienen un sueldo los sepultureros y tampoco pueden recibir dadibas de mas de dos salarios mínimos como propina.</p> <p>“...siendo que si hay instancias 1.- hacerlo por medio de una denuncia por fraude o 2.- por medio de la contraloría, ya que el documento que me fue vendido vine firmado por el C.[...], mediante la persona que se encuentra en la misma oficina que el que se llama [...], mismo documento que entregare en cuanto el JUD me diga a que instancia debo acudir.” (sic)</p>

**De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información señalada en el recuadro del recurso de revisión no fue requerida inicialmente**, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

**Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.**

- III. En el presente asunto únicamente se actualizó la improcedencia de los aspectos novedosos como quedo establecido previamente.

En consecuencia, **al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley para la totalidad del recurso, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.**



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

### Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- El Sr. [...] que tipo de nómina tiene? -Desde qué fecha labora en el Panteón Civil Dolores; -Cuáles son sus funciones?; -Alguien más de sus familiares trabaja ahí o está adscrito a la Alcaldía?	La Jefatura de Unidad Departamental de Panteones informó que en las plantillas de personal adscrito al Panteón Civil Dolores y de la Unidad Departamental de Panteones, no se encuentra registrado ningún trabajador con ese nombre y apellidos.  La Subdirección de Capital Humano manifestó que, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos	El particular no señaló inconformidad alguna.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

	físicos y bases de datos que obran en la Subdirección, no se encontró información de la cual se advierta que el C. [...], haya laborado o labore en esta Alcaldía.	
<b>2.-</b> Cuál es el procedimiento y la instancia correspondiente que lleva este tipo de asuntos, tales como, venta de fosas y entrega de documentación apócrifa.	La Jefatura de Unidad Departamental de Panteones señaló que, de conformidad con el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la CDMX, así como el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad en los Cementerios Públicos de la Ciudad de México, no existe procedimiento o instancia para tal efecto, pues no hay venta de fosas.	"No me contesto lo siguiente "Cual es el procedimiento y la instancia correspondiente que lleva este tipo de asuntos, tales como, venta de fosas y entrega de documentación apócrifa." (sic)
<b>3.-</b> El reglamento de Panteones y el tabulador de costos de servicios de inhumación vigente.	El sujeto obligado proporcionó los documentos solicitados.	El particular no señaló inconformidad alguna.

De la lectura al recurso de revisión previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a los requerimientos 1 y 3**, razón por la cual estas se consideran consentidas por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, **se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado si respondió puntualmente a lo solicitado en el requerimiento 2;** cabe señalar que en el recurso de revisión el particular cambió la redacción de lo solicitado o agregó mayores elementos, por lo que se sobreseyeron dichos aspectos por no venir en la solicitud original, con lo cual se cambiaría lo inicialmente requerido, **por lo**

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

**que se desprende que el sujeto obligado atendió el requerimiento tal y como fue redactado originalmente.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### “TITULO SEGUNDO

#### DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0254/2023

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.